**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Lina María García Grajales. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 6 de abril de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Danny Alejandro Ruiz Jaramillo
Radicado	05001 40 03 028 2022 00380 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de DANNY ALEJANDRO RUIZ JARAMILLO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
- 2. Aportará el aviso para la entrega voluntaria del bien enviado al señor DANNY ALEJANDRO RUÍZ JARAMILLO vía correo electrónico y su respectiva prueba de entrega, ya que contrario a lo indicado en el hecho octavo el mismo no fue anexado.

El aviso se deberá presentar en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.)

Para que el AVISO enviado a través de correo electrónico surta plenos efectos, deberá la parte actora allegar el respectivo <u>acuse de recibo</u>, el cual a tenor de la Ley 527 de 1999, puede consistir en estas modalidades: AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el servidor de mensajería electrónica (si tiene habilitada la opción), o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo.

3. En el poder se faculta para iniciar proceso de garantía mobiliaria contra múltiples clientes, como si se tratara de un poder general, lo que significa que le mismo poder puede ser utilizado para presentar muchas demandas más.

Por lo tanto, aportará un nuevo poder donde se determine claramente el asunto que se pretende debatir de modo tal que no pueda confundirse con otro, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

4. Acreditará la ejecución del aval sobre la obligación adquirida por el señor DANNY

ALEJANDRO RUIZ JARAMILLO a fin de constatar que MOVIAVAL S.A.S. se subrogó en

la calidad de acreedor, tal como se expresa en el hecho quinto.

5. Explicará o corregirá los valores señalados en los hechos segundo y quinto, toda vez que

no coinciden con los que contenidos en el contrato de crédito (monto financiado) y el

Formulario Registral de Ejecución (valor que se ejecuta).

En ese sentido explicará por qué si se ejecutó el aval por la suma de \$2.934.203,85, se

pretende ejecutar un total de \$3.258.428.

6. Explicará por qué en la "descripción del incumplimiento" se señala que el aval fue

ejecutado por cumplimiento de la causal de ejecución por mora superior a 120 días, si

seguidamente se afirma que la obligación actualmente tiene 1 día de mora.

7. Aportará el historial actualizado de la motocicleta con placas FGG02F a fin de verificar la

vigencia del gravamen prendario.

8. Aclarará si el parqueadero indicado en la pretensión primera es de propiedad del acreedor

garantizado o en razón de qué se eligió el mismo para la entrega del bien.

NOTIFÍQUESE.

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso Aprehensión Garantía Rdo. 2022-00380 Moviaval S.A.S. <u>Vs.</u> Danny Alejandro Ruiz Jaramillo

## Código de verificación: **7b5db511cb040fdf261f1d6a4126512a4c9b9506e755ee83352fa2dcab6a5826**Documento generado en 07/04/2022 06:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica